

**C. DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece, en su artículo 65, fracción I, que el derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado. Por su parte, el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 reconoce como derecho y prerrogativa de las y los Diputados presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Pleno y/o la Comisión Permanente, según corresponda. Asimismo, el artículo 229 del mismo ordenamiento dispone que el ejercicio del derecho de iniciativa da principio al procedimiento legislativo y consiste en la presentación de un Proyecto de Ley o Decreto por parte de alguno de los sujetos facultados por la Constitución Política del Estado.

En ejercicio de esta facultad constitucional y legal, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, cuyo objeto consiste en **fortalecer, precisar y armonizar la regulación estatal respecto del uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas y demás dispositivos inteligentes durante la jornada escolar**, particularmente para establecer de manera expresa que la restricción comprende tanto las horas destinadas a las actividades académicas como los periodos de recreo o receso escolar.

La propuesta encuentra fundamento, asimismo, en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece las bases conforme a las cuales debe desarrollarse la educación que imparta el Estado.

De manera complementaria, el artículo 4o. de nuestra carta magna, establece el principio del **interés superior de niñas, niños y adolescentes**, que debe orientar las decisiones y actuaciones de las autoridades cuando éstas involucren a la niñez y adolescencia.

En el ámbito estatal, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce el derecho a la educación y al acceso a una formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y oportunidades. Asimismo, reconoce el derecho de niñas y niños a la satisfacción de sus necesidades, al sano esparcimiento para su desarrollo integral y a recibir apoyos complementarios para su educación, bajo la visión del interés superior de la niñez. También reconoce el derecho de toda persona a la recreación social y deportiva como medio para propiciar el sano esparcimiento y la convivencia colectiva.

En consecuencia, corresponde al Estado adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar que los espacios educativos sean propicios para el aprendizaje, la convivencia, el desarrollo integral, la actividad física, la creatividad y la formación socioemocional de niñas, niños y adolescentes.

La regulación del uso de dispositivos digitales en los planteles educativos debe entenderse dentro de este marco de protección integral y no como una medida contraria al desarrollo tecnológico. Por el contrario, busca que la tecnología sea empleada de manera responsable, segura y, cuando corresponda, con una finalidad pedagógica.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero ya contempla una regulación específica en materia de uso de dispositivos móviles.

En julio de 2025, mediante el Decreto Número 250, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de julio de 2025, se reformó la fracción X del artículo 82 para establecer la restricción del uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas y otros dispositivos móviles de comunicación o navegación por internet durante el horario escolar.

Posteriormente, mediante el Decreto Número 483, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Edición Número 13, Alcance I, de fecha 13 de febrero de 2026, se reformó nuevamente el artículo 82 y se adicionaron disposiciones relacionadas con la convivencia escolar.

El texto actualmente vigente de la fracción X establece que las autoridades educativas deberán restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en el nivel de educación básica durante el horario escolar, permitiéndolo para fines pedagógicos o de enseñanza, situaciones de emergencia familiar o circunstancias debidamente justificadas. Asimismo, establece obligaciones de sensibilización y capacitación sobre el uso responsable de la tecnología y los riesgos asociados con su uso excesivo.

Sin embargo, la disposición vigente puede fortalecerse mediante una precisión normativa que determine expresamente que la jornada escolar comprende **las horas de clase y los periodos de recreo o receso**, y



que los dispositivos que sean llevados al plantel deberán permanecer guardados durante ese periodo, salvo las excepciones previstas.

La presente iniciativa parte, por tanto, de un marco jurídico existente y tiene como finalidad **perfeccionarlo y armonizarlo con las nuevas directrices nacionales anunciadas en materia de uso de dispositivos digitales en las escuelas.**

La educación no se limita a la transmisión de conocimientos. El proceso educativo comprende también el desarrollo de capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, creativas y comunicativas. Por ello, el entorno en el que se desarrolla la educación constituye un elemento esencial para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce expresamente el derecho a una educación integral y de calidad, así como el derecho de niñas y niños al sano esparcimiento y al desarrollo integral.

En este contexto, las autoridades educativas tienen la responsabilidad de establecer condiciones que permitan a las y los educandos concentrarse en sus actividades académicas y desarrollar relaciones de convivencia basadas en el respeto, el diálogo, la solidaridad y la cooperación.

El uso de teléfonos celulares y dispositivos inteligentes puede constituir una herramienta educativa de gran utilidad cuando se emplea de manera planeada y bajo criterios pedagógicos. Sin embargo, su uso personal, permanente y no regulado durante la jornada escolar puede competir con las actividades académicas y con otros componentes esenciales del desarrollo integral.

La finalidad de esta iniciativa consiste precisamente en establecer una distinción clara entre ambos usos: **se permite el aprovechamiento pedagógico de la tecnología cuando exista una finalidad educativa**





autorizada, pero se restringe el uso personal y recreativo durante la jornada escolar.

La expansión de los teléfonos inteligentes, tabletas y plataformas digitales ha transformado las formas de comunicación y acceso a la información.

Las tecnologías digitales ofrecen importantes oportunidades educativas; no obstante, el acceso permanente a notificaciones, redes sociales, videos, videojuegos, mensajes y otros contenidos puede generar múltiples estímulos simultáneos que compiten con la atención requerida para las actividades escolares.

La Secretaría de Educación Pública realizó durante 2026 una Consulta Nacional en Educación Básica sobre el uso y regulación de dispositivos digitales. De acuerdo con información de la propia SEP, participaron **565,396 docentes**, de los cuales **81 por ciento** manifestó estar a favor de contar con lineamientos y reglas para garantizar un uso seguro y con fines pedagógicos de estas tecnologías. La SEP informó también que 40 por ciento de las y los docentes consultados consideró que los celulares dificultan mantener la atención; 38 por ciento señaló que interrumpen las actividades escolares; 34 por ciento identificó abandono de espacios de convivencia y 38.7 por ciento advirtió que conflictos originados en redes sociales se trasladan al aula y a la escuela.¹

Estos datos proporcionan elementos objetivos para considerar la necesidad de establecer reglas claras dentro de los planteles escolares.

No se pretende sostener que toda utilización de tecnología sea perjudicial. La evidencia recogida por la propia autoridad educativa muestra, más bien, la necesidad de distinguir entre un **uso educativo, responsable y supervisado** y un uso personal, recreativo o indiscriminado durante la jornada escolar.

¹ https://educacionbasica.sep.gob.mx/2026-2027-primer-ciclo-escolar-en-el-que-ya-se-cuenta-con-cobertura-universal-de-becas-para-educacion-basica-y-media-superior/?utm_source=chatgpt.com



La regulación debe contribuir a reducir distractores, proteger el ambiente de aprendizaje y prevenir que los conflictos generados en espacios digitales se reproduzcan dentro de la comunidad escolar. Asimismo, debe contribuir a fortalecer las acciones de prevención y atención del ciberacoso y otras formas de violencia digital.

Cabe señalar que la propia Ley Número 464 reconoce la violencia cibernética dentro de las modalidades de violencia que deben prevenirse y atenderse en el entorno escolar

Uno de los elementos centrales de esta iniciativa consiste en precisar que la restricción al uso personal de dispositivos digitales debe comprender **no solamente el tiempo de clase, sino también el recreo o receso escolar.**

El recreo constituye un componente relevante de la experiencia educativa.

Durante este periodo, niñas, niños y adolescentes interactúan con sus pares, participan en juegos, realizan actividad física, desarrollan habilidades sociales, aprenden a resolver conflictos, ejercitan la cooperación y fortalecen vínculos de amistad.

También constituye un momento privilegiado para la creatividad y la imaginación. Cuando el dispositivo móvil ocupa de manera permanente ese espacio, existe el riesgo de que la convivencia presencial sea sustituida por una interacción mediada por pantallas.

La escuela debe procurar que el recreo sea un espacio donde las y los educandos puedan correr, jugar, conversar, crear, imaginar, colaborar y relacionarse directamente con sus compañeras y compañeros.

Esta finalidad encuentra respaldo en la propia Constitución Política del Estado de Guerrero, que reconoce el derecho a la recreación social y deportiva como instrumento para propiciar el sano esparcimiento y la convivencia colectiva.

Por ello, la reforma establece expresamente que la jornada escolar comprenderá **las actividades académicas y los periodos de recreo o receso**, para efectos de la restricción prevista en la fracción X del artículo 82.

La pertinencia de esta reforma se fortalece ante el acuerdo nacional anunciado el **21 de septiembre de 2026** por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo.²

Durante la conferencia matutina de esta fecha, la Presidenta informó que las autoridades educativas de las **32 entidades federativas**, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno Federal, alcanzaron un acuerdo para regular el uso de celulares y dispositivos con pantalla en las escuelas de educación básica.

El acuerdo fue construido en el marco del **Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU)** y, de acuerdo con la información difundida, fue adoptado de manera unánime por las autoridades educativas estatales.

La regulación anunciada tendrá aplicación a partir del **martes 3 de noviembre de 2026** para las escuelas primarias y secundarias, y contempla que las y los alumnos puedan llevar sus dispositivos, pero deberán mantenerlos guardados y no utilizarlos durante las clases ni durante el recreo, con excepciones para emergencias o situaciones particulares.

La información difundida sobre el acuerdo nacional señala asimismo que, para educación media superior, corresponderá a cada institución establecer sus propias limitaciones, mientras que en educación superior se promoverá un uso responsable y seguro de los dispositivos.

² <https://www.facebook.com/elimparcialcom/videos/-la-presidenta-claudia-sheinbaum-inform%C3%B3-que-a-partir-del-martes-3-de-noviembre-1393096075729670/?mibextid=wwXlfr&rdid=UUhTBwz3w5MCRIIE>

Este acuerdo nacional representa un antecedente institucional de particular relevancia para el Estado de Guerrero.

La legislación estatal ya contiene una regulación sobre el uso de celulares en educación básica. Por ello, la presente iniciativa busca **armonizar y precisar el marco jurídico estatal**, de modo que exista correspondencia entre la legislación local y las reglas nacionales que comenzarán a aplicarse el 3 de noviembre de 2026.

La reforma propuesta parte de una distinción jurídica fundamental: **la medida no prohíbe que las y los educandos lleven consigo un teléfono celular**. En atención a las necesidades de comunicación familiar y a determinadas circunstancias personales, se permite que el dispositivo sea trasladado al plantel educativo. Lo que se restringe es su utilización durante la jornada escolar.

Por ello, se propone establecer que los teléfonos celulares, tabletas y demás dispositivos inteligentes podrán permanecer en las pertenencias de los educandos, preferentemente dentro de su mochila, pero no podrán ser extraídos, encendidos, manipulados o utilizados durante las clases ni durante el recreo o receso.

Esta fórmula permite proporcionar certeza jurídica a las familias y a las comunidades escolares y evita que la regulación sea interpretada como una prohibición absoluta de portar dispositivos.

Toda regulación debe ser razonable y proporcional.

Por esa razón, la propuesta contempla dos categorías fundamentales de excepción.

La primera corresponde al **uso pedagógico**, cuando la persona docente autorice expresamente la utilización del dispositivo como parte de una actividad de enseñanza o aprendizaje.

La segunda corresponde a las **situaciones de emergencia debidamente justificadas**, en las cuales resulte necesario utilizar el dispositivo para atender una circunstancia que pueda afectar la integridad, seguridad o bienestar de las personas.

Estas excepciones permiten mantener un equilibrio entre la protección del ambiente escolar y el aprovechamiento responsable de las tecnologías.

La regulación tampoco pretende obstaculizar las medidas específicas que, por razones de salud, discapacidad, necesidades educativas particulares u otras circunstancias justificadas, deban establecer las autoridades escolares conforme a la legislación aplicable.

La Ley Número 464 establece que las autoridades educativas deberán promover una cultura de paz, convivencia democrática, igualdad de derechos y respeto a la dignidad de las personas. Asimismo, contempla acciones para prevenir y atender la violencia psicológica, física, sexual y cibernética en el entorno escolar.

La presente reforma resulta congruente con dichos objetivos. La regulación del uso de dispositivos no debe verse de manera aislada, sino como una medida complementaria para favorecer ambientes escolares seguros, saludables y propicios para el aprendizaje.

De igual manera, el artículo 83 de la Ley 464 establece que las autoridades educativas deberán emitir los protocolos de actuación necesarios para el cumplimiento del artículo 82.

Por ello, corresponde que la Secretaría de Educación Guerrero y las autoridades escolares adecuen sus protocolos y reglamentos internos a la nueva disposición.

La iniciativa propone reformar la fracción X del artículo 82 para establecer cinco elementos fundamentales:

1. La restricción se aplicará durante **toda la jornada escolar**.
2. La jornada escolar comprenderá expresamente **las horas de clase y los periodos de recreo o receso**.
3. Las y los educandos podrán llevar sus dispositivos al plantel, pero deberán mantenerlos **guardados, preferentemente dentro de su mochila**.
4. Se exceptuará el uso cuando exista una **finalidad pedagógica expresamente autorizada**, así como en situaciones de emergencia debidamente justificadas.
5. Se fortalecerán las acciones de sensibilización sobre uso responsable de la tecnología, ciudadanía digital, prevención del ciberacoso y riesgos asociados con el uso excesivo de dispositivos y redes sociales.

Para mayor claridad de la modificación propuesta a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 82. ... I. a IX. ... X. Restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en el nivel de educación básica, durante el horario escolar, permitiéndolo únicamente para fines pedagógicos o de enseñanza, en situaciones de emergencia familiar o bajo circunstancias debidamente justificadas, determinadas por la persona docente o, en su caso, por el Consejo de Participación Escolar, si éste se encuentra instalado. La autoridad educativa estatal, en coordinación con las autoridades escolares, deberá implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a	Artículo 82. ... I. a IX. ... X. Restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en el nivel de educación básica, durante la jornada escolar, incluyendo las horas de clase y el periodo de recreo o receso, debiendo permanecer resguardados en sus mochilas o en los espacios que determine el plantel, permitiéndolo únicamente para fines pedagógicos o de enseñanza, en situaciones de emergencia familiar o bajo circunstancias debidamente justificadas, determinadas por la persona docente o, en su caso, por el Consejo de Participación Escolar, si éste se



estudiantes, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como al personal docente, sobre el uso responsable de la tecnología y los riesgos asociados a su uso excesivo.

XI....

encuentra instalado. La autoridad educativa estatal, en coordinación con las autoridades escolares, deberá implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a estudiantes, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como al personal docente, sobre el uso responsable de la tecnología y los riesgos asociados a su uso excesivo;

XI....

La reforma busca, de esta manera, proporcionar una regla clara, uniforme y jurídicamente exigible para las comunidades escolares del Estado.

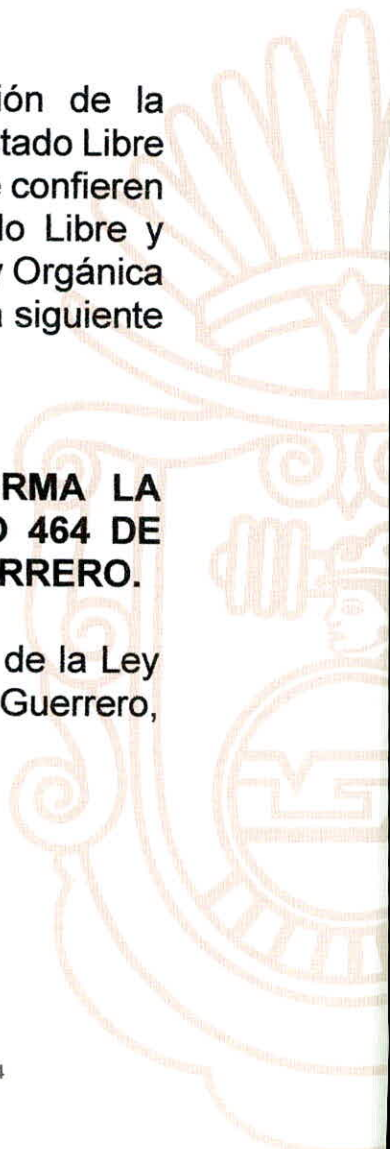
Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 82 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82....

I. a IX. ...



X. Restringir el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo móvil de comunicación o navegación por internet en el nivel de educación básica, durante la jornada escolar, incluyendo las horas de clase y el periodo de recreo o receso, debiendo permanecer resguardados en sus mochilas o en los espacios que determine el plantel, permitiéndolo únicamente para fines pedagógicos o de enseñanza, en situaciones de emergencia familiar o bajo circunstancias debidamente justificadas, determinadas por la persona docente o, en su caso, por el Consejo de Participación Escolar, si éste se encuentra instalado. La autoridad educativa estatal, en coordinación con las autoridades escolares, deberá implementar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a estudiantes, madres y padres de familia, tutoras y tutores, así como al personal docente, sobre el uso responsable de la tecnología y los riesgos asociados a su uso excesivo;

XI...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Guerrero y las autoridades escolares de los planteles educativos deberán expedir o adecuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los protocolos, lineamientos y reglamentos internos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a **noventa días naturales** contados a partir de su entrada en vigor.

Las disposiciones y protocolos que se emitan deberán armonizarse con los acuerdos, lineamientos y disposiciones de carácter nacional que resulten aplicables en materia de regulación del uso de teléfonos celulares, tabletas y demás dispositivos digitales en los planteles de educación básica.

TERCERO. La Secretaría de Educación Guerrero deberá realizar las acciones de difusión, orientación y sensibilización necesarias para que las comunidades educativas conozcan con oportunidad las disposiciones contenidas en el presente Decreto, procurando su plena aplicación a partir del **3 de noviembre de 2026**, en armonía con la regulación nacional anunciada para las escuelas de educación básica.

CUARTO. Las autoridades educativas y escolares deberán garantizar que la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realice con respeto irrestricto a la dignidad, integridad, derechos humanos e interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como atendiendo las necesidades específicas derivadas de discapacidad, condiciones de salud, necesidades educativas particulares o situaciones de emergencia debidamente justificadas.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN